

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pes.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 00 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde sustrato días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y finalizarse a cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido disponer que el artículo 3.º del Reglamento provisional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de los Puertos, aprobado por Orden ministerial de 6 de febrero último, quede redactado en la forma siguiente:

Artículo 3.º El personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de los Puertos dependerá de la Subsecretaría de la Marina civil y, por delegación de la misma, del Inspector general de Navegación, quien será el Jefe superior e Inspector nato del Cuerpo, y, además de las facultades que sobre los individuos del mismo se le confieren en este Reglamento, será quien proponga al Subsecretario los traslados, destinos, correctivos y recompensas a los individuos del Cuerpo, en cuanto no constituya facultad propia de dicho Inspector general. A la Inspección general de Personal y alistamiento corresponderá como dispone el art. 15 del Reglamento orgánico de esa subsecretaría, lo referente a convocatorias, oposiciones, y concursos, situaciones, excedencias y jubilaciones de los individuos del Cuerpo, en todos cuantos asuntos deberá informar la Inspección general de Navegación.

Madrid, 22 de julio de 1933. — Luis Companys.
 Señor Subsecretario de la Marina civil; señores...

("Gaceta" 27 julio 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, en expediente instruido sobre utilización de denominaciones reservadas a esta clase de entidades, en virtud de escrito del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid,

Este Ministerio, a fin de aclarar y armonizar al tiempo el Estatuto de Cajas generales de 14 de marzo del año actual, el de Cajas particulares de Ahorro de 21 de noviembre de 1929 y la Ley y Reglamento de Cooperativas de 9 de septiembre y 2 de octubre de 1931, en lo que a dicho extremo afecta, y para evitar confusiones respecto a la naturaleza de las Cajas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Únicamente las entidades inscritas como Cajas generales de Ahorro pueden utilizar el nombre de "Caja de Ahorro".

2.º Las Cajas inscritas y acogidas al Estatuto citado de 21 de noviembre de 1929, deberán intercalar la palabra "particular", es decir, que será como sigue: "Caja particular de Ahorros de (nombre de la entidad)".

3.º Las Cooperativas que tengan Caja de Ahorro deberán hacer constar esta circunstancia, y así se llamarán "Caja de Ahorros de la Cooperativa (nombre de la entidad)", y

4.º La denominación de "Monte Benéfico" es propia y exclusiva de las Cajas generales de Ahorro popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 6 de julio de 1933. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 27 julio 1933).

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Productos Químicos y Perfumerías), de Zaragoza, D. Felipe Martín y D. Faustino Aparicio Mustienes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación de obreros de las Industrias Químicas, de dicha capital.

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado organismo los Vocales obreros anteriormente indicados, y que sean nombrados para sustituirlos D. Nicolás Moreno Monge, suplente, y D. Pascual Lahoz, efectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1933. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 27 julio 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.141.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística me comunica, con fecha 1.º del actual, que deberán continuar en esta provincia los trabajos geodésico-astronómicos de primer orden, que como todos los encomendados a dicha Dirección general son considerados de utilidad pública, los cuales serán efectuados por el siguiente personal de dicho Instituto:

D. Fernando Gil Montaner, Ingeniero Jefe de la Comisión geodésico-astronómica de primer orden.

D. Ramón Dorda Valenzuela, Ingeniero.

D. Luis Cadarso González, ídem.

D. Alejandro Llamas de Rada, ídem.

Lo pongo en conocimiento de las Autoridades a mis órdenes, a fin de que no se les ponga trabas o inconveniente alguno a la labor que realicen, y que por el contrario se les preste el auxilio necesario para el mejor cometido de las gestiones que les han sido encomendadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 3 de agosto de 1933.

El Gobernador,

José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION TERCERA

Núm. 4.099.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, hasta las trece horas del día 31 de agosto próximo, se admitirán en la Secretaría de esta excelentísima Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto: Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 4, de Novillas a Cortes, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 22.105'30 pesetas, siendo la fianza provisional 1.105'30 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación provincial, el día 1 de septiembre venidero, a las once, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y del Secretario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 31 de julio de 1933. — El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, hasta las trece horas del día 31 del actual, se admitirán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con

arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto: Acopios de piedra machacada y grava para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 6, de Novallas a la estación de Malón, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 12.395'56 pesetas, siendo la fianza provisional 119'80 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de tres meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación provincial, el día 1 de septiembre próximo, a las doce, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación e señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y Secretario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 3 de septiembre próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto: Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 202, de Sisamón al empalme con la carretera de Cetina, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 22.386'15 pesetas, siendo la fianza provisional 1.119'30 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose

se principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación provincial, el día 4 de septiembre próximo, a las once, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y Secretario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a las formas de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 3 de septiembre próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto: Acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 304, de Villar de los Navarros a Herrera, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 11.943'40 pesetas, siendo la fianza provisional de 597'20 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación provincial, el día 4 del próximo septiembre, a las doce, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y Secretario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría

ría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto: Acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 311, de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 18.205'76 pesetas, siendo la fianza provisional 910'30 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación provincial, el día 6 del próximo septiembre a las once, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y Secretario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2

de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación.

Obras del proyecto: Acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 214, de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 16.122'69 pesetas, siendo la fianza provisional 806'15 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación provincial, el día 6 del próximo septiembre, a las doce, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y Secretario autorizante.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 7 de septiembre próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para

optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto: Acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 408, de Bárboles a la estación de Grisén, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 14.012'92 pesetas, siendo la fianza provisional 700'65 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de tres meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación provincial, el día 8 del próximo septiembre a las once, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y Secretario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento) todos los días laborables, en horas de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día siete de septiembre próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto: Acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 501, de Daroca a la estación de Murero por Manchones y Murero, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 15.637'47 pesetas, siendo la fianza provisional 781'90 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término

de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación provincial, el día 8 del próximo mes de septiembre, a las doce, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y Secretario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924,

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 11 de septiembre próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto: Acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal núm. 606, de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 19.625'31 pesetas, siendo la fianza provisional 981'30 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Diputación provincial, el día 11 del próximo septiembre a las doce, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y Secretario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de

Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o rerepresentados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Por acuerdo de la Comisión gestora en sesión de 29 del actual, se sacan a pública subasta, las obras del proyecto Acopios de grava para la conservación del firme del camino vecinal núm. 1, de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola, la cual tendrá lugar el día 30 del próximo agosto, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, a las doce, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el Secretario autorizante.

El presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 7.890'49 pesetas, siendo la fianza provisional 394'55 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio las obras en su ejecución dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro meses.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de la subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de contratación de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Iustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 31 de julio de 1933.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Por acuerdo de la Comisión gestora en sesión de 29 del actual, se sacan a pública subasta las obras del proyecto Acopios de grava para la conservación del firme del camino vecinal

núm. 201, de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Pedrola, la cual tendrá lugar el día 30 del próximo agosto, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, a las once, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y el Secretario autorizante.

El presupuesto de contrata que es el tipo de subasta asciende a 8.974'75 pesetas, siendo la fianza provisional 448'75 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicho presupuesto y la fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate; dándose principio las obras en su ejecución dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro meses.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de la subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de contratación de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello declarado bastante, a costa del interesado por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 31 de julio de 1933.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Presidente, Luis Orensanz.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en, con fecha de, de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas para las obras
.....
me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de ... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 3.927.

Ayuntamiento de la S. H. e inmortal ciudad de Zaragoza.

Extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Zaragoza, durante el mes de junio de 1933;

Sesión del día 2. — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Tercera y última votación para la elección de 6.º, 9.º y 10 Teniente de Alcalde, quedando definitivamente elegidos, D. Manuel Pérez Lizano, D. Alfonso Sarria Almenara y D. Juan Sáinz de Medrano, respectivamente.

Adjudicar las obras de alcantarillado y aguas de los barrios de Colón y San José, a la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones.

Nombrar Profesores de Gimnasia a D. Manuel Fernández Aldama y D. Eduardo Baeza Alegría.

Aprobar el proyecto de Reglamento del Archivo municipal.

Aprobar las condiciones fijadas en dictamen para subasta de un puesto de fotografía en los jardines de la plaza de Aragón.

Designar a los Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda, García Giménez, Viesca y Marco, para formar la Ponencia administradora de Casas Baratas.

Dar de baja los conceptos expresados en dictamen relativo a reclamación de la Sociedad de Materiales de Construcción, y exigir la declaración de capital social, al objeto de liquidar el arbitrio de apertura.

Anunciar la exhumación de las sepulturas cuyas concesiones finan en los meses de abril, mayo y junio.

Desestimar la instancia del adjudicatario de los baños del Ebro, en la que interesa la rescisión del arriendo.

Conceder a los Sres. Aranda y Nicolás, para que puedan instalar en el segundo trozo de la Gran Vía, la exposición de automóviles.

Desestimar la petición de D. Eduardo Viscasillas, en la que interesaba satisfacer en 25 plazos la contribución especial por apertura de la calle del Portillo.

Denegar la reclamación de D. Luis Bellido contra el cobro del arbitrio por ocupación de la vía pública con un puesto de helados.

Eximir a D. Joaquín Ibáñez del pago del canon de agua en Puente del Pilar, 10.

Denegar la instancia de D. Enrique Larrosa, en la que solicitaba un puesto para la fabricación y venta de churros en el Parque de Buenavista.

Desestimar la reclamación de D. Ricardo Lorient, en la que solicita indemnización por un accidente que afirma se produjo al servicio del Ayuntamiento.

Denegar la petición de D. Jesús Lahoz de instalar un puesto de plátanos en calle de las Virgenes.

Autorizar a D. Jacinto Sadá para instalar un ca-

rrusel y un puesto de churros en la Arboleda de Macanaz.

Desestimar la instancia de D. Pascual Ubide en la que solicita autorización para colocar un banco para la venta de periódicos en la calle Pardo Sastrón.

Autorizar a D. Pedro Ibáñez para ocupar la cueva núm. 100 del barrio de Juslibol.

Denegar las reclamaciones de D. Jorge Hernández, D. Ángel García y D. Pedro Fuentes contra la cantidad asignada a un impuesto por máquinas de juego.

Autorizar la instalación de veladores: a D. Juan Gilaberte, en plaza de San Pablo; D. Guillermo Ondé, en Plaza de Lanuza; D. Mariano Bermudo, en Plaza del Justicia, D. Miguel Labay, en Paseo del Ebro y D. Manuel Lozano, en Coso.

Desestimar la reclamación de las Monjas de Santa Catalina contra un acta de la Inspección de Arbitrios.

Fijar el afianzamiento del impuesto de los veladores del café Oriental.

Quedar enterado de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por D. José Muñío contra la adjudicación de un solar del Paseo de Ruiseñores a don Marcelino López, y adjudicar dicho terreno a este último señor.

Autorizar a D. Ricardo Royo para construir un porche en la capilla de su propiedad en el Cementerio municipal.

Aprobar el informe emitido por el Negociado en varias actas levantadas por la Inspección de Arbitrios.

Exponer al público las relaciones de las cantidades concertadas con los vecinos de los barrios por impuestos municipales.

Autorizar a D. Jenaro Cortés para el cambio de la toma de agua de la casa núm. 75 de la calle Ramón y Cajal.

Conceder permiso a varios vecinos de las calles de Dato, Ríela y Fita para verter al alcantarillado.

Obligar al propietario de la casa núm. 21 duplicado, de la calle de Fita, a practicar una acometida independiente al alcantarillado.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Hacienda.

Aprobar la designación de los Sres. que han de constituir el Jurado calificador de los proyectos presentados al concurso para la erección de un monumento a los héroes del 5 de marzo.

Desestimar la moción referente a la ampliación de plazas de comadronas de zona.

Declarar vecina de la ciudad a D.ª Matilde Ferrer Gabarre.

Conceder a los organizadores del «Día de la Salud» una copa y 8 medallas de bronce, como trofeos para la festividad que han de celebrar el día 3 de junio.

Que vuelva a la Comisión dictamen designando representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del Grupo «Miguel de Cervantes».

Desestimar la petición del Orfeón Granollers interesando subvención.

Proceder a la instalación de alumbrado en la escuela de la calle las Armas.

Imprimir los artículos publicados en la Prensa por el Archivero municipal acerca de la historia del Ayuntamiento y del origen y etimología de las calles de la ciudad.

Acceptar la sentencia recaída en el recurso interpuesto por el Ayudante D. Eusebio Mainar, por la que se revoca la resolución recurrida adoptada por este Ayuntamiento en 17 de marzo de 1931.

Distribuir en la forma expresada en dictamen las 5.000 pesetas entregadas por la Comisión liquidadora de la suscripción para erigir un monumento a D.^a María Cristina.

Aprobar una relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder licencia para realizar pequeñas obras a los señores que figuran en relación unida al dictamen.

Autorizar la construcción de edificio: a D. Isidro Garetá, en Transversal, 3; a D. José Ginés, en Madre Sacramento, 14; a D. Francisco Barberán, en Echegaray, 5; a D. Miguel Martínez, en Mallorca; a D. Carlos Sánchez, en Casas Baratas, 3-B; a D. Eusebio García, en Pignatelli, 28; a D. Pedro Rodríguez, en San Juan de Mozarrifar; a D. Pascual Buíl, en Caspe, sin núm.; a don Agustín Rius, en Mol'at, 46; a D. Fulgencio Sánchez, en Agustina de Aragón, 54; a D. Conrado Minguillón, en Camino San José, 128; a D. Francisco Vallés, en Barrio Oliver; a D. Daniel García-Benito, en carretera Madrid; a D. Salvador Muñoz en Boggiero, 67 y a D. Alberto Romero, en parcelación de D. Luis Borra. Para derribar la casa núm. 45 de la calle Casta Alvarez, a don Anselmo Labanda.

Recibir provisionalmente las obras de urbanización correspondientes a la iniciación de la vía parque.

Adjudicar a D. Antonio Martínez Estrada el concursillo celebrado para contratar las obras de reparación que precisa efectuar en el Rincón de Goya.

Recibir provisionalmente las obras de enlace correspondientes al colector de la iniciación de la Vía Parque.

Aprobar la liquidación de las obras de modificación del sifón del río Huerva.

Ampliar en unos 20.000 metros cuadrados el número de metros de pavimento y mosaico y se disminuya el de adoquinado.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Fomento.

Autorizar a: D. Federico Sierra Cabello, para abrir despacho de leche, en Mayor, 51; a D. Luis Hernández Casas, expendedoría de carnes, en Madre Sacramento, 41, a D.^a Carmen del Campo, pescadería, en Plaza de Jesús, 25 y D.^a Nicolasa Oría, tienda de ultramarinos, en Delicias, 83.

Desestimar la petición de D. Gregorio Maza para establecer sucursal de venta de pan en Borja, 2.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Abastos.

No mostrarse parte, sin renunciar a la indem-

nización, en sumario sobre insultos y amenazas al Sr. Alcalde y Juntas de Abastos.

Aprobar las bases que figuran en dictamen para la adquisición de los terrenos de D. José Vera, necesarias para las obras de la Plaza de Enlace.

Proceder a la organización del Consejo escolar en el grupo «Costa», e interesar del Consejo local de Primera enseñanza su ampliación en un número de 4 componentes.

Sesión del día 9. — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Aprobar escrito de Secretaría, presentando los extractos de acuerdos adoptados durante el pasado mes de mayo.

Vender a D. Joaquín Abadía Berges el piso entresuelo derecha de la casa colectiva barata núm. 3 de la manzana núm. 49.

Autorizar a D. Fermín Fransoy para colocar veladores en el bar establecido en el Coso, 120.

Nombrar a D. Antonio Neila matarife de segunda en turno de antigüedad.

Anunciar oposiciones para la provisión de una vacante de matarife de segunda.

Acceptar el ofrecimiento hecho por el Sindicato de Riegos de Miralbueno de los terrenos de la antigua acequia y camino de Herederos, y dar las gracias a dicho Sindicato.

Acceder a lo solicitado por D. Mariano Oto, D. Salvador Ereza, D.^a Pilar Cinca y D.^a Mercedes Gracia, para satisfacer en plazos las cantidades que se les reclaman por contribuciones especiales.

Resolver favorablemente una reclamación del Banco Español de Crédito, sobre reclamación del arbitrio de inquilinato, por satisfacer el impuesto sobre Sociedades Anónimas y Comanditarias por acciones.

Autorizar a D. José María Sánchez y a D. Eulogio Gil para ser abastecedores de carnes.

Devolver a D. Raimundo García la fianza que tiene constituida en la Caja municipal, como abastecedor de carnes.

Quedar enterado del concierto mensual celebrado por el Gestor de vinos con la fábrica de cervezas Damm.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ramón Abad, contra acuerdo del Ayuntamiento aprobando la propuesta del Tribunal para plazas de Celadores de Abastos.

Denegar la instancia de D. Joaquín Gimeno, que solicita colocar veladores delante de la Universidad.

Autorizar a D. Salustiano López para instalar un puesto de venta de frutas en la calle Aragón.

Dar de baja, a efectos tributarios, varios anuncios de la Mutualidad Mercantil, D. Ramón Gallanas, D. Pedro Ferrer y Garage Ferrer.

Resolver favorablemente una reclamación de D. Marcelino Pocino contra el cobro de unos recibos por anuncio, reclamando a D. Enrique Allué.

Desestimar reclamación de D. José Benedit contra el cobro del canon por agua y vertido de una casa de la calle Ibort.

Que vuelva a la Comisión dictamen desestimando instancia de la Superiora del Convento de

a Encarnación contra un acta de la Inspección de arbitrios por agua e inquilinato.

Denegar la reclamación de D. Juan Marín contra el canon de agua y vertido de un establecimiento de vinos y cervezas.

Desestimar reclamación de D. Víctor Fairén contra una liquidación de la Inspección de arbitrios, por instalación de una caldera de calefacción en una finca de su propiedad.

Denegar reclamación de D. Rafael Barrachina, en la que solicita el fraccionamiento de la cuota trimestral de agua y vertido de la casa núm. 13, de la calle Sitios.

Desestimar instancia de D^a Modesta Larrea contra un acta de la Inspección de arbitrios exigiendo el pago sobre instalación de calderas de calefacción instaladas en el Hotel Laurak.

Denegar la reclamación de D. Alejo Franco contra un acta de la Inspección de Arbitrios por agua y vertido de la casa núm. 32 de Agustina de Aragón.

Aprobar el informe emitido por el Negociado en varias altas presentadas por distintos contribuyentes a requerimientos de la Inspección de arbitrios.

Aceptar las liquidaciones practicadas por los Inspectores liquidadores del arbitrio de Plus-Valía, que figuran en relación unida al dictamen.

Desestimar la reclamación de D. Jacinto de Francisco contra un acta de la Inspección de arbitrios, sobre pago del canon de agua y vertido de una parcela del barrio de las Fuentes.

Reducir el canon por colocación de veladores en Avenida de Madrid, y anular los recibos pendientes de pago; surtiendo efecto a partir de 1.º de junio.

Ceder a D. Manuel Balaguer el solar situado en la esquina del Coso con la del Azoque.

Autorizar a D. Isidro Gareta para instalar una tubería de conducción de agua, en la calle en proyecto llamada Transversal.

Otorgar permiso a D.^a Eugenia Larroyé para practicar una toma de agua con destino a las casas 34 y 36 de la Avenida de Hernán Cortés.

Conceder permiso a D. Juan del Río para practicar una nueva toma de agua a la casa núm. 12 de la calle Madre Sacramento.

Autorizar a D. Marcos Velilla para sustituir la toma de agua de la casa número 90 de la Avenida de Madrid.

Aceptar la sentencia dictada en el recurso interpuesto por Banco de Aragón, denegándole la devolución del arbitrio de inquilinato, y quedar enterado de otra desestimando la reclamación de D. José Aramburo contra acuerdo municipal que le impuso el pago de contribuciones especiales por la construcción de alcantarillado del Camino de San José.

Autorizar la colocación de 18 veladores en el Café Baviera.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Hacienda.

Devolver a D. Luis Gonzaga Rodríguez, don Santos Tamparillas y D. Juan F. Alloza, los derechos de examen y documentación presentada

para oposiciones a Médicos de la Beneficencia municipal.

Desestimar instancia de D. Marcial Lobera, que solicita se le dispense la edad para tomar parte en las oposiciones a desinfectores.

Concurrir una representación de esta Corporación al certamen de la Unión de Municipios Españoles.

Resolver instancia de D. José María Villena, que solicita la numeración correspondiente a una casa de su propiedad de la calle Madre Sacramento, procediendo a nueva numeración.

Desestimar instancia del guardia municipal D. Eduardo Muñoz, que solicita se le abone el tiempo que estuvo separado del cargo y abonarle únicamente los años que prestó servicio.

Otorgar la jubilación al guardia municipal don Bruno García Murillo.

Contribuir con una copa que sirva de trofeo en el campeonato de Tennis de Aragón.

Crear una Alcaldía de barrio denominado de Oliver y otra en Villarrapa.

Crear una Comisión para el fomento del nuevo ferrocarril del Caminreal.

Declarar vecino de la ciudad a D. Valero Berges.

Quedar enterado de la inversión de los géneros gastados en el mes de mayo en los Comedores de Asistencia Social.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder licencia para realizar pequeñas obras a los Sres. que figuran en relación unida al dictamen:

Autorizar para construir edificio: a D. Constancio Pastor, en Madre Sacramento, 43; a don Bernardo Saló, en Conde Aranda, 102; a D. Pedro Urbiola, en Broqueleros, 7 y 23 de San Blas, y expropiación de 1'40 m.²; a D. Ramiro Tella Ribalta, en Rosales, 1; a D. Andrés Alvarez, en Camino del Terminillo, 50; a D. Alejandro Allepuz, en Camino de San José, 112. Para aumento de piso: a D. Joaquín Naval Afores, en Camino de las Alcachoferas y para obras de reforma y ampliación, a D. José Rubio, en Soldevila, 28.

Aprobar la recepción provisional de dos manzanas de nichos a perpetuidad construídos en el Cementerio municipal.

Autorizar a D. Juan Gallart para construir un paso sobre la acera para el acceso de vehículos a la finca núm. 19 de la calle Casa blanca.

Recibir provisionalmente las obras de cubrimiento del depósito elevador en Torrero, pertenecientes a las de enlace de la ciudad con la zona de casas protegidas.

Aprobar el plan de aprovechamiento para el próximo año forestal 1933-34.

Quedar enterado de la incompetencia del Tribunal provincial contencioso-administrativo para conocer el recurso interpuesto por D. Francisco Martín contra acuerdo municipal que le denegó el reintegro de la suma que le fué descontada.

Recibir provisionalmente las obras de urbanización, enlace de la Gran Vía con la Plaza de Paraíso y Avenida de la República.

Autorizar a la Sociedad Tranvías de Zaragoza

za para proceder al corte de las ramas de algunos árboles de la Avenida de la República.

Conceder permiso a D. Francisco Lalanne para construir un paso badén para vehículos en la acera correspondiente al chalet núm. 8 de la manzana denominada 48 de la zona de ensanche.

Denegar una instancia de D. Antonio Treviño, en la que solicita ampliación del itinerario de la línea de autobuses Transversal.

Conceder 3 meses de licencia con sueldo, por enfermo, a D. Valentín Ayala.

Nombrar capataz de la brigada de Obreros municipales a D. Angel Domingo.

Devolver a D. Julián Bernal la cantidad satisfecha para tomar parte en las oposiciones a delineantes.

Conceder socorro a D.^a Petra Tabuena.

Otorgar pensión a D.^a Dominica Puente, viuda del obrero D. Julián Casas.

Designar peones del servicio de limpieza a los eventuales D. Tomás Octavio de Toledo, D. Cristóbal Paracuellos y D. José Arenillas.

No conceder la licencia solicitada a D. Juan Pardo Garcés y D. Julián Albalá, para construir en terrenos lindantes con la Avenida de Madrid, explanada del Castillo.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Fomento.

Autorizar a D. Victorio Villarroya, para abrir un establecimiento de venta de carnes, en Temple, 17 y D. Ignacio Quílez, depósito de leche, en Moret, 10.

Sesión del día 16. — Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Adjudicar a D. Joaquín Aguado el puesto de fotografía en los jardines de la Plaza de Aragón.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de la fecha.

Vender dos pisos de la manzana 49 de la zona de Casas Baratas a D.^a Magdalena Larraz y doña Angela Larraz.

Celebrar el próximo día 20 sorteo para la amortización de 74 obligaciones de la deuda 1908.

Nombrar a D. Lorenzo Tolosa ayudante de matarife de 1.^a clase.

Autorizar a D. Manuel Lansack para establecer puesto de venta de frutas en Plaza de la Magdalena.

Excitar el celo de la Guardia municipal para evitar competencia de vendedores ambulantes de las calles Argensola y Mayor.

Desestimar reclamación del Patronato de casas militares, en la que solicitan la exención del pago de vertido para los edificios del Campo de Sepulcro.

Denegar la reclamación de D. Manuel Reverter para el aplazamiento de una contribución especial por cubrimiento del río Huerva.

Desestimar instancia de D.^a Justa García, en la que interesaba una indemnización por traslado de un establecimiento.

Denegar petición de varios Celadores interinos de Abastos, que solicitan no se les exija desembolso alguno para intervenir en las oposiciones anunciadas.

Conceder plazos para satisfacer el importe de

contribuciones especiales a D. Baltasar Roy, don Rafael Feced, párroco de la Magdalena y doña Francisca Molins.

Anular unos recibos a D. Jesús Nistal por colocación garita en Gran Vía, exigiéndole 60 pesetas a partir de primero de junio.

Desestimar instancia de D.^a María Blasco, que solicita autorización para colocar veladores delante de la Universidad.

(Continuará.)

Núm. 4.143.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras. — Expropiaciones.

El señor Ingeniero Jefe se ha servido acordar, con fecha 2 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Martes, con motivo de la construcción de la carretera de la de Sos a Ruesta a Bailo, trozo 4.º;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Martes la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 158, de fecha 5 de julio de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudiesen aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 2 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 4.120.

Jurados Mixtos de Transportes.

Tracción Mecánica.

Por la presente se emplaza a D. Francisco Neveo Bernal, cuyo último domicilio conocido ha sido calle del Pilar, 19, 1.º, para que comparezca en la oficina del Jurado Mixto el día 8 del actual, a las 7:30 de la tarde, para celebrar el correspondiente juicio en segunda convocatoria, quedando advertido de que si no compareciera, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 2 de agosto de 1933. — El Secretario ejerciente, Mariano Gracia Oro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.369.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia. — Señores: D. Mariano Quintana, don Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. Angel Baorreta y D. Angel Miranda.

En la ciudad de Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres:

En el juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital y seguido ante el mismo, entre D. Bernardo Alierta Jaso, mayor de edad, jornalero, vecino de Zaragoza, como parte demandante, y D. José Mariño Expósito, mayor de edad, militar retirado, de igual vecindad, como demandado, sobre otorgamiento de escritura pública; cuyos autos penden en esta Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio en apelación interpuesta por el demandante, a quien representa el Procurador D. Manuel Serrano Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Julián Echevarría, representando en el recurso a la parte apelada el Procurador D. José Giménez Gil, con defensa del Letrado D. José Valenzuela.

Acceptando los resultandos de la sentencia en la primera instancia del pleito con las siguientes adiciones para completar el contenido de las mismas:

Primera. Que con su escrito de contestación a la demanda presentó el demandado, entre otros documentos, una primera copia, liquidada e inscrita, de la escritura otorgada en veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta ante el Notario de Zaragoza D. Ignacio Ansuátegui por los cónyuges doña Pascuala Mané Arnal y D. Manuel Benedico Cortés, de una parte, D. Bernardo Alierta Jaso y su esposa doña Petra Valles Valles, de otra, y D. José Mariño Expósito, de otra, en cuya escritura aparece expresado que los primeros de aquellos otorgantes vendían un campo, radicante en Mamblas y de Urdán de Zaragoza, por el precio de ochenta pesetas, a D. Bernardo Alierta, y que éste y su mujer vendían a su vez, con todos sus derechos accesorios y libre de cargos, por el precio de venta de tres mil quinientas pesetas que confesaban haber recibido, al comprador D. José Mariño, la casa número veintinueve del barrio de Montañana, construída por aquellos con dinero de su sociedad conyugal sobre el campo antes dicho; y el duplicado de una relación jurada presentada por Bernardo Alierta al Registro Fiscal de edificios y solares con fecha diez y seis de enero de mil novecientos veinticuatro, con referencia a una casa señalada con el número setenta y seis de la carretera de Peñaflores a Zuera y a la que se asignaba el valor de tres mil quinientas pesetas.

Segundo. Que a instancia de la parte actora se practicó prueba de confesión del demandado, por la que éste, absolviendo en forma alternati-

va las posiciones que le fueron propuestas, reconoció como ciertos los hechos por él mismo alegados sustancialmente en su contestación a la demanda de que siempre y aun después de planteado el juicio había estado conforme con devolver a Alierta la finca de que se trataba tan pronto como éste le devolviera lo que le adeudaba, habiéndoselo manifestado así inmediatamente después de firmada la escritura, al tiempo de bajar de la Notaría, en la que entregó al actor cuantos documentos de crédito contra el mismo tenía; y prueba testifical, limitada al examen de doña Pascuala Menén, quien afirmó haber oído repetidamente al demandado, cuando salían de la Notaría, decir a los cónyuges Alierta que la escritura sólo se había otorgado por estar garantizado de cuanto le adeudaba y que les devolvería la finca cuando le abonaran las tres mil quinientas pesetas fijadas como precio de venta, de las que incluso rebajaría mil si efectuaban en corto plazo el pago.

Tercera. Que por la parte demandada se practicó pruebas de confesión del demandante sin resultancia positiva; y de testigos, declarando diez de éstos, de cuyos dichos aparece: que en la escritura cuestionada se consignó el precio de tres mil quinientas pesetas, por ser este el valor que Alierta había declarado al Registro Fiscal; que el hijo del demandante ocupaba la casa vendida en concepto de arrendatario; que Mariño no puso inconveniente a la propuesta de Alierta de que le devolviese la casa cuando le pagase su cantidad que le adeudaba, afirmando uno de los testigos, Manuel Benedico, al ser repreguntado el mismo, extremo que adveró su mujer Pascuala Mené cuando fué examinada a propuesta del actor, y declarando otros dos que habían mediado para arreglar el asunto pendiente entre Mariño y Alierta, llegando éste a ofrecer el pago de la deuda que con aquél tenía la suma de siete mil pesetas, cuya proposición se mostró propicio a aceptar Mariño y entonces Alierta se volvió atrás ofreciendo sólo seis mil pesetas, por lo que no llegaron a un acuerdo:

Resultando: Que en la expresada sentencia, de fecha diez y siete de junio último, el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital absolvió a D. José Mariño Expósito, de la demanda formulada por D. Bernardo Alierta Jaso, sobre cumplimiento de promesa de venta, sin hacer especial imposición de costas; e interpuesta contra la misma por el demandante apelación, que fué admitida en ambos efectos con emplazamiento de las partes y remisión de los autos, compareció en tiempo y forma ante esta Sala de lo civil el Procurador D. Manuel Serrano Fernández, en nombre del apelante, personándose también el Procurador D. José Giménez Gil, en representación del apelado D. José Mariño, y sustanciado el recurso se señaló para la vista del mismo el día tres del mes actual, en el que se celebró con asistencia de las partes e informe oral de sus Letrados respectivos:

Resultando: Que en la tramitación de las dos instancias del juicio se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Mariano Miguel Rodríguez:

Acceptando en lo sustancial los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que la naturaleza consexual

de la compraventa y lo mismo de la promesa de comprar o vender, determina la validez y eficacia de los contratos de esta clase, con independencia del modo adoptado por los contratantes para expresar su voluntad creadora del vínculo contractual, mediante la sola concurrencia del consentimiento del vendedor y del comprador o del prometente y del aceptante, sobre la cosa que se vende o que ha de ser vendida y su precio; y esta fundamental apreciación, que no es sino consecuencia positiva del sistema espiritualista que impera en materia de concentración y se halla básicamente señalado en los preceptos que contienen los artículos mil doscientos cincuenta y cuatro, mil doscientos cincuenta y ocho y mil doscientos setenta y ocho del Código civil, no permite dudar que las convenciones verbalmente celebradas, aun aquellas para las que la Ley exige una especial forma de otorgamiento, son para quienes las conciertan obligatorias y exigibles, pero tampoco cabe desconocer que la constancia documental de los contratos para los que la Ley la establece constituye la prueba preconstituída de su existencia y contenido, y que cuando ha sido la misma omitida no puede suplirse más que con una justificación que cumplidamente acredite la certeza de las obligaciones que se reclaman, como viene a prevenirles el artículo mil doscientos cuarenta y ocho del citado Código cuando impone al juzgador el cuidado de evitar que por la simple coincidencia de algunos testimonios cuya veracidad no sea evidente, queden definitivamente resueltos los negocios en que de ordinario suelen intervenir escrituras, documentos privados o algún principio de prueba por escrito;

Considerando: Que el conjunto probatorio del pleito, acertadamente apreciado por el inferior en la sentencia recurrida, manifiesta como cierto el hecho de que, apenas otorgada la escritura de compra-venta que autorizó el Notario don Ignacio Ansuátegui, en veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta, prometió el comprador, don José Mariño, verbalmente, devolver la finca que acababa de comprar al vendedor, cuando éste le pagase la cantidad que le adeudaba, más no por ello ha de estimarse que se halla justificado en el pleito la perfección y consiguiente existencia del contrato de promesa de venta, cuyo cumplimiento reclama en su demanda don Bernardo Alierta, porque, lejos de demostrar éste de cumplida manera que hubo conformidad en el precio para la venta, o, mejor, retroventa, se limitó a sustentar su afirmación por el dicho de dos testigos, cuya veracidad no puede ser tenida en calidad de evidente cuando otros dos han opuesto a ella que entre las partes mediaron negociaciones en las que Alierta llegó a ofrecer seis mil pesetas para dejar saldada la deuda en cuyo pago vendió la finca en cuestión a Mariño, sin que llegasen a un acuerdo, haciendo aún más dudosa y falta de evidencia la veracidad y exactitud del dicho de los testigos aludidos primeramente, la circunstancia de que, de ser cierto el convenio por ellos expresado, y acorde y decidida la voluntad y firme el consentimiento que a los hoy litigantes atribuyen, bien y fácilmente pudieron éstos reflejarla, como en su adecuado lugar, en la escritura que otorgaron;

Considerando: Que si, como acaba de expresarse, ha quedado injustificada en el pleito la precisa conformidad del prometente y del aceptante de

la promesa cuestionada, en el precio de la finca prometida, la falta de este requisito, esencial según el artículo mil cuatrocientos cincuenta y uno del Código civil, impide que pueda prosperar la acción ejercitada por don Bernardo Alierta en reclamación del cumplimiento de un contrato que no es dable afirmar inequívocadamente perfeccionado; y aunque se quisiera entender que no fué éste de promesa, sino de retroventa verbal, lo que alejaría la duda de cuál fué el precio convenido para retraer la finca vendida, este supuesto no haría más viable la demanda inicial del pleito, puesto que no la precedió ni acompañó el reembolso exigido por el artículo mil quinientos diez y ocho del mencionado Código;

Considerando: Que habiéndose, por cuanto antecede, de confirmar la sentencia recurrida es obligado imponer a la parte apelante las costas ocasionadas por su recurso, en cumplimiento de lo que ordena el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, además de los citados, los artículos mil doscientos catorce, mil doscientos diez y ocho, mil doscientos cincuenta y cuatro, mil doscientos sesenta y uno, mil doscientos sesenta y dos, mil doscientos ochenta y mil quinientos siete del Código civil; setecientos trece y ochocientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; y el Decreto del Ministerio de Justicia de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno,

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta en nombre de D. Bernardo Alierta Jaso, contra la sentencia, de fecha diez y siete de junio último, por la que el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital absolvió al demandado don José Mariño Expósito, de la demanda por aquél formulada sobre cumplimiento de promesa de venta, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada resolución, condenando en las costas de la segunda instancia del juicio al recurrente. Publíquese esta sentencia en la forma que dispone el Decreto del Ministerio de Justicia de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno; y a los procedentes efectos fiscales por la ocultación del verdadero precio de la finca objeto de la escritura otorgada por los litigantes en veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta ante el Notario D. Ignacio Ansuátegui, póngase el contenido de esta sentencia en contenido de la Oficina Liquidadora del impuesto sobre derechos reales; y con las correspondientes certificación y orden devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Quintana. — Mariano Miguel. — Manuel G. Alegre. — Angel Barroeta. — Angel Miranda”.

Los resultandos y considerandos aceptados por la anterior sentencia, dicen así:

Resultando: Que formulada demanda se alegó por la representación de la parte actora como hechos:

1.º Que su presentado tenía verdadera relación de amistad con el demandado don José Mariño, hasta el punto de que éste, sin garantía alguna, le iba facilitando dinero para distintas atenciones, entre ellas la de compra a plazos de la parcela en que fué edificada la casa objeto de autos.

2.º Que llegó el momento de otorgar escritura pública de venta a favor de su poderdante de la expresada parcela, más había que abonar aún a los vendedores el último plazo, para lo que carecía de efectivo metálico su representado, al que se ofreció como siempre el demandado, si bien que bajo la base de que para garantizarse en cuanto le adeudaba le fuese otorgada a su favor la mencionada escritura de venta, con la promesa de que él a su vez le otorgaría escritura de venta de la propia parcela el día que le reintegrara la cantidad que le adeudaba, que en su total era tres mil quinientas pesetas.

3.º Conformes ambos, se otorgó la escritura de venta de la expresada parcela directamente a favor del demandado Sr. Mariño, inscribiéndose debidamente en el Registro de la Propiedad.

4.º Después de otorgada la indicada escritura, sin haberse aún separado, de los vendedores, a presencia de éstos, el demandado reiteró su compromiso verbal, y que aún rebajaría mil pesetas si ello lo efectuaba pronto.

5.º En resumen, el demandado, para garantizarse de tres mil quinientas pesetas que le adeudaba su cliente, tiene a su nombre inscrita la casa que se le reclama, respecto a la que tiene contraído el compromiso verbal de otorgarle la venta a su favor en cualquier momento que le reintegrara o devolviera las mencionadas tres mil quinientas pesetas.

6.º Su cliente se halla dispuesto a devolver al demandado la cantidad referida.

7.º Que este inmueble es de pertenencia de su cliente y no de la del mandado lo revela el hecho de habitar en ella sin pagar renta ni merced uno de los hijos de su representado.

8.º No obstante lo que queda expuesto, el demandado Sr. Mariño se niega al cumplimiento de su obligación, conforme lo revela la certificación del acto conciliatorio, y alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, suplicó que, en su día, y previos los trámites legales, se dictara sentencia condenando al demandado señor Mariño a otorgar la escritura pública de venta del inmueble de que se trata en este juicio a favor de su representado, mediante pago que le haga éste de la suma de tres mil quinientas pesetas, con imposición de costas al demandado;

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al demandado lo evacuó dentro del término legal, alegando como hechos:

1.º Que es incierto que su representado se ofreciese por espontáneo impulso a prestar dinero al demandante; el origen de las relaciones entre demandante y demandado, fué que una ama de gobierno que éste tenía, llamada Maximina Salaber Alierta, de setenta años, era prima del demandante, y por este motivo, cuando su poderdante se retiró del servicio activo y vino a esta capital, se presentó en casa del demandante con el ama, y con tal motivo se estableció relación de amistad, de la cual se valió muy pronto el demandante para ir pidiendo pequeñas cantidades que al principio devolvía y que no devolvió después hasta mil novecientos veintiuno; estos pequeños préstamos sumaron mil pesetas aproximadamente; por entonces ni siquiera se había iniciado la construcción de la casa objeto de este litigio.

2.º Tampoco es cierto el hecho tal como se propone; lo realmente ocurrido es muy distinto.

La familia del demandante, que habitaba en Montañana, tuvo que desalojar el domicilio porque el propietario vendió la casa, y, entonces, Bernardo Alierta y los suyos, viéndose en un apuro y no sabiendo dónde meterse, pensaron en construir una casa en un solar que había comprado a plazos en la carretera de Santa Isabel a Peñaflores; para ello fueron pidiendo dinero a su poderdante, y estos préstamos alcanzaron en veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro la suma de seis mil seiscientos doce pesetas; en vista de ello, y como el demandado no había satisfecho ni un céntimo de interés de las cantidades que se le habían entregado desde mil novecientos veintiuno, a pesar de haberse convenido el cinco por cien anual, se acordó más tarde extender una letra de cambio que aceptaron Alierta y su esposa por la suma de siete mil ochocientos ochenta y cinco; pero como no pagaron ni los intereses, ni la letra, ni nada, cuando llegó el momento en el año mil novecientos treinta de que se les formalizase la escritura de venta del solar donde habían edificado, convinieron en que la escritura se otorgase a favor de su poderdante, única manera de pagar a éste parte de la suma que se adeudaba.

3.º Se otorgó, en efecto, la escritura mencionada, cuya primera copia se acompaña al escrito. En ella se fijó como precio de la finca el de tres mil quinientas pesetas, porque éste había sido el valor dado en el Registro Fiscal; por eso, en el momento de firmarse la escritura, y en la misma Notaría, entregó su representado a la esposa de Alierta la letra de cambio que ésta con su marido habían aceptado y no pagado, puesto que no estimó justo su mandante quedarse con la garantía de la letra y con la casa; esta entrega se hizo a la presencia de los señores Benedicto y su esposa.

4.º Es falso que después de otorgada la escritura y de hacer entrega de esos documentos reiterase su poderdante el compromiso de que le vendería la casa al actor cuando éste le reintegrase de las tres mil quinientas pesetas que le adeudaba; no pudo prometer eso su poderdante, porque la deuda que tenía pendiente con el demandante no era de tres mil quinientas pesetas sino de más de nueve mil, reconocido por el propio demandante en virtud de los hechos expuestos, y en consecuencia es de todo inverosímil esa supuesta promesa; lo sucedido fué que los esposos Alierta pidieron a su poderdante que cuando vendieran unas fincas que tenían en Farlete y reunieran la cantidad que adeudaban, les otorgase el demandado la escritura de venta a su favor devolviéndole la casa, petición a la cual accedió de buen grado el Sr. Mariño, puesto que éste no tenía ni tiene empeño en quedarse con la casa sino en cobrar de algún modo y hasta donde sea posible su crédito;

5.º No es cierto el correlativo de la demanda, porque el compromiso verbal a que tal hecho se refiere quedó concertado en los términos expuestos, es decir, en que podría adquirir el demandante la casa cuando quiera, pagando lo que le debía a don José Mariño.

6.º Que no duda que el demandante se halla dispuesto a entregar las tres mil quinientas pesetas a cambio de que el demandado le otorgue a su favor la escritura de venta de la casa referida, pero eso sería en primer término faltar a

lo pactado y después burlar los derechos y causar un grave perjuicio a su poderdante.

7.º Es falso lo alegado por la parte demandante en el correlativo; el inmueble no ha dejado de ser de la propiedad del Sr. Mariño desde que éste lo adquirió, y el hijo del demandante lo ocupa como inquilino, habiendo pagado los tres recibos, cuyas matrices se acompañan; que convinieron que el demandante seguiría conviviendo en la casa, pagando cincuenta pesetas mensuales de alquiler, pero tampoco cumplió con esa obligación, y así transcurrieron unos cuantos meses a ciencia cierta de su poderdante, hasta que, a requerimiento de su representado, abandonó el Alierta la casa; y concurriendo entonces que el demandante, al marcharse, dejara en los locales a sus hijos Ventura y Francisco, pero su representado les exigió que pagasen el arriendo, y así quedó acordado con el demandante y con su hijo Ventura, comprometiéndose este último a pagar cincuenta pesetas de alquiler, que luego fueron reducidas a treinta.

8.º Su representado se negó y se niega a cumplir lo que pretende el demandante, porque no tiene obligación de cumplir no que no pactó; en resumen, que nunca, hasta que se planteó este litigio ante los Tribunales, ha tenido la pretensión el demandante de que se le entregase la casa a cambio de las tres mil quinientas pesetas consignadas como principio en la escritura, sino que siempre ha reconocido y confesado su obligación de pagar la deuda que tenía pendiente con el demandado; y alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, suplicó que, en su día, y previos los trámites legales, se dictara sentencia absolviendo a su representado de la demanda formulada e imponer las costas al demandante;

Resultando: Que recibido el juicio a prueba a instancia de la parte demandante se llevó a cabo la de confesión en juicio, absolviendo el demandado las posiciones para él mismo formuladas, previa declaración de pertinencia; documental, teniendo por reproducida la escritura acompañada, y testifical, declarando diez testigos, a tenor de las preguntas y repreguntas para los mismos formuladas;

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos y citadas las partes a comparecencia, tuvo lugar dicho acto el día de ayer con asistencia de las mismas, las que, después de exponer cuanto creyeron convenir a su derecho, suplicaron se dictara sentencia de conformidad con lo solicitado en sus escritos de demanda y contestación;

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales;

Considerando: Que por las pruebas de este juicio practicadas, analizándolas y contrastándolas conforme a las reglas de la sana crítica, se adquiere la convicción de que lo ocurrido entre demandante y demandado y las relaciones por ellos sostenidas y que han dado origen a la presente litis, fué: que habiéndose entregado en diversas ocasiones por don José Mariño, en concepto de préstamo, a don Bernardo Alierta diferentes cantidades, cuya cuantía no se puntualiza con exactitud en autos, ante la imposibilidad de realizar su pago por carecer de metálico para ello, convinieron en el ceder el segundo al primero la casa objeto de este pleito en concepto de pago por los créditos que contra él ostentaba,

como así se llevó a efecto, decidiéndose por el Sr. Mariño, después de otorgada a su favor la escritura de venta de la mencionada casa, que no tendría inconveniente en cederla nuevamente al actor si éste le satisfacía todo lo que le adeudaba, pero sin que respecto a este particular hubiera conveñio en firme, ni mucho menos se fijara precio, limitándose a una simple manifestación del comprador en demostración del poco interés que tenía en conservar el inmueble adquirido, que podría calificarse de iniciación de relaciones contractuales pero no de un verdadero contrato, en el que concurrieran los requisitos necesarios para que de él pudieran nacer los siguientes derechos y obligaciones, ni de una simple promesa de venta, ya que no se observaron todas las condiciones que para ser eficaz exige el artículo mil cuatrocientos cincuenta y uno del Código civil;

Considerando: Que por la circunstancia de haberse hecho constar en la escritura de venta de la casa objeto de este pleito, otorgada con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta ante el Notario con residencia en esta ciudad don Ignacio Ansuátegui, que el precio de la cesión que por don Bernardo Alierta y su esposa doña Petra Valles se hacía a favor del demandado era de tres mil quinientas pesetas, no demuestra que fuera ésta solamente la cantidad que aquéllos adeudaban al Sr. Mariño, ya que de las manifestaciones de las partes, y prueba practicada, se desprende que era superior, y si se fijó dicha suma, fué por ser el valor con que figuraba a los efectos fiscales, con el propósito poco plausible de eludir el pago de los derechos de transmisión en la cuantía que por el valor real de la finca correspondía;

Considerando: Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, es procedente absolver al demandado de la demanda contra él formulada en el presente juicio, sin hacer especial declaración respecto al pago de las costas en el mismo ocasionadas, por no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguno de los litigantes.

Así resulta de los autos al principio nombrados, a que me refiero. Y para que conste, y a fin de que tenga lugar la inserción de la preinserta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente testimonio, que firmo en Zaragoza, a tres de junio de mil novecientos treinta y tres. — Ramón Morales.

* * *

Núm. 4.081.

D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de incidente, sobre alimentos, promovido en otros de separación, instado ante el Juzgado del Distrito del Pilar de esta ciudad por D.ª Soledad Borao Fresno, contra D. Eladio Pascual, y en el que es parte el Ministerio Fiscal, y que penden en grado de apelación ante esta Audiencia Territorial, por la Sala de lo civil de la misma se ha dictado providencia, ordenando se haga saber a la doña Soledad Borao Fresno el haber renunciado a su representación el Procurador D. Tomás Rey Ardid, y se le requiera para que en el término de ocho días designe nuevo Procurador que le

represente; bajo apercibimiento, en caso de no verificarlo en el mencionado término, de que le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Así resulta de los autos a que me refero, y para que sirva de requerimiento y notificación a la D.^a Soledad Borao Fresno, expido la presente, que firmo en la ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Cabrero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.087.

Caspe.

Edicto.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día treinta del actual, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes que a continuación se describen, para pago de costas impuestas a Miguel Manuel Mora Estrada en causa sobre injurias; advirtiéndose que los licitadores deberán depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, y que no figuran inscritos en el Registro de la Propiedad ni existe titulación de tales bienes, que son:

1.º Dos terceras partes de un huerto, sito en la partida «Abrevador», término de Escatrón, de cabida sobre dos hanegas de tierra; lindante por el este con viuda de Agustín Barriendos Millán, oeste brazal de riego, norte herederos de Juan Antonio Aguerri y sur carretera del Estado: tasadas dichas partes en mil cien pesetas.

2.º Dos terceras partes de una casa, contigua al huerto anterior, o sea en extramuros, demarcada con el número cuarenta y tres; consta de dos pisos sobre el firme, y confronta por la derecha, izquierda y espalda con dicho huerto, y por frente con carretera del Estado: tasadas en dos mil ciento treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos.

3.º Otras dos terceras partes de un campo, regadío, sito en la huerta, partida «Gotor», de Escatrón, de cuatro hanegas y diez almudes; que linda por este Macario Lalmolda, oeste herederos de Julián Clavero, norte con río Ebro y sur cabezo: tasadas en dos mil trescientas diez y seis pesetas con sesenta céntimos.

Dado en Caspe a primero de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Guerrero.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 4.083.

Juzgado número 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número dos de Zaragoza;

Por resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo promovido por «Victoria, Manufactu-

ras de Caucho, S. A.», contra D. Julio Andrés Martín, ha acordado se requiera a éste por medio de la presente en atención a su ignorado paradero, para que haga efectiva la cantidad de tres mil ochocientos diez y seis pesetas ochenta y un céntimos de principal y gastos de protesto, con más los intereses y costas, para lo que se ha fijado la suma de mil pesetas; se le haga saber que sin previo requerimiento se ha procedido al embargo de sus bienes, haciéndose traba sobre las participaciones que tenga en «Grasas Iberia» y «Rotín Sil.», y se le cite de remate para que en término de nueve días pueda oponerse a la ejecución, si le conviniera, personándose en forma en los autos.

Y para que sirva la presente de cédula de requerimiento, notificación y citación de remate a los fines ordenados, la extiendo y firmo en Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.095.

Juzgado número 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. Juan Aísa Fernández de Alarcón, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, como hijo de D. Julio Aísa Perpiñán, y éste a su vez como primo del testador; debidamente representado aquél por el Procurador D. Sixto Abad, se ha promovido en este Juzgado juicio universal de adjudicación de bienes relictos al fallecimiento de D. José Colmenares Sancho, hijo de D. Juan Antonio y de doña Juana, natural de La Almunia de Doña Godina, que falleció, bajo el testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Roque Logroño, con fecha cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y seis, habiéndose acordado en dichos autos llamar por edictos a los que se crean con derecho a los bienes del finado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de dos meses.

Dado en Zaragoza a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y tres.— Pablo de Pablo. El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.086.

La Almunia de Doña Godina.

D. Antonio Orna Orna, Juez municipal suplente de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Agustín Villamana Cuartero, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, se ha presentado demanda de juicio verbal civil contra los que sean herederos de D.^a Paulina Serrano, fallecida en esta villa, en reclamación de la cantidad de trescientas sesenta pesetas con cincuenta céntimos, importe de géneros del comercio del demandante, suministrados a la difunta doña Paulina Serrano; habiéndose señalado el día doce de agosto próximo, y horas de las once de su mañana, para celebrar el juicio solicitado, y acor-

dado citar a las partes para que comparezcan en dicho día y hora ante este Juzgado, sito en la calle de Garay, número uno, bajo; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado o a los demandados herederos de D.^a Paulina Serrano, cuyo domicilio se ignora, publico el presente, que firmo en la Almunia, a catorce de julio de mil novecientos treinta y tres.— Antonio Orna.— El Secretario habilitado, Gregorio Abad.

Núm. 4.078.

Juzgado número 2.

En juicio verbal de faltas que se tramita en el Juzgado municipal número dos de esta ciudad bajo el número de orden 179 del corriente año, contra Pablo Falcón Laborda, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En Zaragoza, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres, el señor don Vicente Lope Ondé, ejerciente Juez municipal del Juzgado núm. 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Pablo Falcón Laborda, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Falcón Laborda a la pena de cinco días de arresto en la cárcel y al pago de costas; y en atención al ignorado paradero del condenado, notifíquese esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Vicente Lope Ondé.— Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al condenado Pablo Falcón Laborda, expido la presente, en Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, José Iranzo.

Núm. 4.063.

Juzgado número 3.

D. Diego Casanova Alarcón, Abogado y Secretario del Juzgado municipal número tres de Zaragoza;

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas, con el número 61 de 1933, contra Diego Espada Ruiz, por daños y lesiones, tramitado en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal en funciones del Juzgado núm. 3 de esta ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Diego Espada Ruiz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Diego Espada Ruiz, en su rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en el Depósito municipal de esta ciudad, indemnización a la Compañía de tranvías de Zaragoza la cantidad de treinta pesetas, más otra indemnización de treinta pesetas al Gobierno civil por la rotura de dos cristales en un tranvía de la línea del Bajo Aragón, y rotura de un cristal en Comisaría, respectivamente, y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al denunciado antes referido por medio del BOLETIN OFICIAL, remitiendo al efecto encabezamiento y parte dispositiva de la misma al Excmo. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el mismo, acompañadas de oficio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E. Belío.— Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S.^a que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que doy fe.— Casanova.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos acordados, expido la presente, visada por el señor Juez, en Zaragoza, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.— Casanova.— V.^o B.^o: E. Belío.

PARTE NO OFICIAL

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que, a consecuencia de la revisión de pasos a nivel, aprobada en fecha 27 de junio del año en curso por el Comisario del Estado en esta Compañía, a partir del día 21 de agosto próximo quedarán sin guardería de ninguna clase y provistos de las señales reglamentarias los siguientes pasos a nivel:

LINEA DE ZUERA A TURUÑANA

Situación kilométrica del paso a nivel.	Denominación de la carretera o camino y nombre especial con que se conoce el paso.	Término municipal en que radica.
0,916	Camino a heredades de Zuera a Recordín y Valdeparadas.....	Zuera
1,597	Camino a heredades (Acampo de Duplá).....	Idem
4,092	Camino a heredades (Acampo de Duplá).....	Idem
6,616	Camino a heredades (Llano de Camarrera).....	Idem

El Jefe de la 7.^a sección de vía y obras (ilegible).

IMPRENTA DEL HOSPICIO